

### *Empresas Míneras*

Declaración del valor y número de toneladas de mineral vendido en todas y cada una de las provincias en que la Empresa haya operado durante el ejercicio a que el balance afecte, totalizada por provincias.

Asimismo presentarán declaración del valor de cada una de las minas que posea la Empresa y de la maquinaria e instalaciones que en las mismas se utilicen, con expresión de las provincias en que radiquen unas y otras.

Igualmente declararán las toneladas y valor del mineral que durante el propio periodo hayan sido vendidas directamente al extranjero.

### *Empresas de Transportes Terrestres*

Declaración de la recaudación total obtenida como precio del transporte de viajeros y mercancías en el año de que se trate en cada una de las provincias en que opere.

### *Empresas de Fabricación*

Declaración del total de las ventas realizadas en cada una de las provincias en que la Empresa ejerza su actividad y de las realizadas directamente al extranjero.

Asimismo remitirán declaración que, con referencia al último inventario, acredite el valor de las inmovilizaciones que la Empresa posea en cada una de las provincias en que opere, incluyendo en tal valor los edificios, terrenos, maquinaria e instalaciones directamente relacionadas con la producción.

### *Empresas no constituidas en los grupos anteriores*

Declaración comprensiva del capital de la Empresa según el último balance, de la suma total de giros realizada en el año de que se trate y de la suma de giro realizado en dicho periodo en cada una de las provincias en que haya operado.

## **Exención del Impuesto de Utilidades a los beneficios obtenidos por las Empresas Editoriales**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre difusión del libro español, los beneficios obtenidos por las Empresas dedicadas a la edición de libros que sean invertidos en mejoras o ampliaciones de la propia Empresa quedarán exentos de contribuir por la Tarifa tercera de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Solamente se considerarán como mejoras o ampliaciones las inversiones que se realicen:

a) En nuevos elementos de capital fijo o inmovilizado afectos a la actividad editorial de libros.

b) En mejoras o ampliaciones de los elementos a que se refiere el apartado anterior.

(B. O. de 13 de junio de 1948).